

Universidad Católica de Santa María
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Segunda Especialidad en Derecho Procesal Constitucional y
Administrativo



Informe Jurídico

Trabajo Académico presentado por la Abogada:

Mendoza Urquiza, Carla Aurea

ORCID: 0009-0007-1929-8870

Para optar el Título de Segunda Especialidad en Derecho Procesal Constitucional y
Administrativo

Asesor:

Mg. Del Carpio Ugarte, Cesar Alejandro

ORCID: 0009-0003-2484-9471

Arequipa – Perú

2025

UCSM-ERP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
SEGUNDA ESPECIALIDAD EN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL Y
ADMINISTRATIVO
SEGUNDA ESPECIALIDAD CON TRABAJO ACADÉMICO
DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR

Arequipa, 01 de Julio del 2025

Dictamen: 011886-C-FCJyP-2025

Visto el borrador del expediente 011886, presentado por:

2019974372 - MENDOZA URQUIZO CARLA AUREA

Titulado:

INFORME JURIDICO

Nuestro dictamen es:

APROBADO

Titulo Profesional/Titulo de Segunda Especialidad/Grado Académico a optar:

DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

29378061 - FERNANDEZ SALGUERO JAMES CARLOS
DICTAMINADOR



29517074 - ZEGARRA FLOREZ GERARDO
DICTAMINADOR



42092221 - CHAVEZ URQUIZO EMMANUEL NEPTALI AUGUSTO
DICTAMINADOR



INFORME JURIDICO

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

3%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	legis.pe Fuente de Internet	2%
2	jurisprudenciacivil.com Fuente de Internet	2%
3	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	2%
4	www.scribd.com Fuente de Internet	1%
5	www.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	busquedas.elperuano.pe Fuente de Internet	1%
7	observatoriourbano.org.pe Fuente de Internet	1%
8	transparencia.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1%
9	fernandovaldiviacorrea.blogspot.com Fuente de Internet	1%
10	edictos.organojudicial.gob.bo Fuente de Internet	1%
11	lodicelagente.com Fuente de Internet	1%
12	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	1%

RESUMEN

El presente informe jurídico desarrolla el análisis del proceso judicial iniciado por el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional de San Agustín (SUTUNSA) contra dicha casa superior de estudios, en el marco de una demanda contencioso-administrativa. La pretensión principal del sindicato consistió en exigir el cumplimiento de un acto administrativo firme: las Resoluciones del Consejo Universitario N.º 174-2011 y N.º 208-2011, mediante las cuales se reconocía un incentivo económico mensual de S/.150.00 a favor del personal administrativo comprendido bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 276. Pese a que dichas resoluciones tenían carácter definitivo y no fueron impugnadas, la universidad omitió su ejecución, lo que motivó la intervención judicial.

El informe detalla minuciosamente los antecedentes del caso, desde el reclamo inicial mediante carta notarial y el silencio administrativo que originó la demanda, hasta la respuesta de la universidad, las etapas procesales y las decisiones emitidas por las diversas instancias jurisdiccionales. En primera y segunda instancia, el Poder Judicial declaró infundada la demanda, lo cual fue revertido por la Corte Suprema mediante la Casación N.º 2960-2018, en la que se ordenó ejecutar las resoluciones cuestionadas y se reafirmó la obligatoriedad de cumplir actos administrativos firmes.

Desde un enfoque jurídico, el caso pone de relieve diversas problemáticas: sustanciales, vinculadas al principio de legalidad, la eficacia administrativa y los derechos laborales; procesales, relacionadas con la incorrecta interpretación de la normativa aplicable y el incumplimiento de principios como la tutela jurisdiccional efectiva y la debida motivación; y de ejecución, centradas en la dificultad de materializar sentencias favorables frente a una administración pública renuente.

Asimismo, se destaca la relevancia del sindicato como agente de defensa de los derechos de los trabajadores, el papel de la jurisprudencia nacional —en especial la sentencia de casación— como mecanismo correctivo, y la importancia del respeto al derecho administrativo en el marco del Estado de Derecho. El informe concluye que este caso representa un ejemplo significativo del uso de la acción contencioso-administrativa como herramienta efectiva para la exigibilidad de derechos reconocidos por la propia administración, así como un precedente jurisprudencial valioso en materia de ejecución de actos administrativos y protección de los derechos laborales en el sector público.

Palabras clave: derechos laborales, acción contencioso-administrativa, principio de legalidad.

ABSTRACT

This legal report presents an in-depth analysis of the judicial process initiated by the Sole Union of Workers of the National University of San Agustín (SUTUNSA) against said public university, within the framework of an administrative litigation lawsuit. The main objective of the union was to demand the enforcement of a final administrative act: University Council Resolutions No. 174-2011 and No. 208-2011, which recognized a monthly economic incentive of S/.150.00 in favor of the administrative staff governed by Legislative Decree No. 276. Although these resolutions were definitive and unchallenged, the university failed to execute them, prompting judicial intervention.

The report thoroughly outlines the background of the case—from the initial notarized demand and administrative silence that triggered the lawsuit, to the university's response, the procedural stages, and the rulings issued by various judicial authorities. Both the first and second instances ruled the claim unfounded; however, the Supreme Court overturned these decisions through Cassation No. 2960-2018, ordering the enforcement of the contested resolutions and reaffirming the binding nature of final administrative acts.

From a legal perspective, the case highlights various key issues: substantial ones, related to the principle of legality, administrative efficacy, and labor rights; procedural ones, concerning the misinterpretation of applicable norms and violations of principles such as effective judicial protection and sufficient reasoning; and enforcement-related ones, addressing the difficulties of executing favorable judgments in the face of a noncompliant public administration.

The report also emphasizes the crucial role of the union in defending workers' rights, the importance of national jurisprudence—particularly the cassation ruling—as a corrective legal mechanism, and the significance of respecting administrative law within the framework of the rule of law. It concludes that this case constitutes a significant example of using administrative litigation as an effective tool for claiming rights recognized by the administration itself and sets a valuable jurisprudential precedent regarding the execution of administrative acts and the protection of labor rights in the public sector.

Keywords: labor rights, administrative litigation, principle of legality.

INDICE

RESUMEN

ABSTRACT

1.	INTRODUCCIÓN	1
2.	JUSTIFICACIÓN DE LA RELEVANCIA DEL CASO QUE SE PRESENTA.	1
2.1.	Cumplimiento de Actos Administrativos Firmes	1
2.2.	Protección de los Derechos Laborales	2
2.3.	Sentencia de Casación y Precedente Jurisprudencial	2
2.4.	Impacto en la Confianza del Personal Administrativo del Sector Público	2
2.5.	Relevancia en el Ámbito Administrativo y Jurídico	2
3.	RESUMEN DE LOS HECHOS QUE SUSTENTAN LA PRETENSIÓN DE LAS PARTES	3
4.	IDENTIFICACIÓN DE LOS PROBLEMAS JURIDICOS: SUSTANCIALES, PROCESALES Y/O DE EJECUCIÓN RELACIONADOS A LA ACTUACIÓN DE LA PARTES O DECISIONES DEL ORGANO JURISDICCIONAL O ADMINISNISTRATIVO, CONFORME A LAS ETAPAS DEL PROCESO.	12
4.1.	Problemas Jurídicos Sustanciales	13
4.2.	Problemas Jurídicos Procesales	15
4.3.	Problemas Jurídicos de Ejecución	16
5.	ANÁLISIS CRÍTICO, POSICIÓN Y APORTES FUNDAMENTADOS DEL EGRESADO, RESPECTO DE LOS PROBLEMAS JURIDICOS DETECTADOS, SUSTENTADOS EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO, DOCTRINA, JURISPRUDENCIA NACIONAL E INTERNACIONAL DE SER EL CASO.	17
5.1.	Contextualización del Caso	17
5.2.	Problemas Jurídicos Detectados	18
5.3.	Posición del Egresado: Principio de Legalidad y Ejecución de Actos Administrativos	18
5.4.	Aportes Fundamentados en el Ordenamiento Jurídico	19
5.5.	Jurisprudencia Nacional e Internacional	19
5.6.	Aportes Fundamentados	19
6.	CONCLUSIONES	20
7.	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	21

1. INTRODUCCIÓN

Este informe jurídico tiene como finalidad el análisis de un expediente judicial relacionado con una demanda de acción contenciosa administrativa interpuesta el 13 de mayo de 2015 por el Sindicato Único de Trabajadores de la UNSA (SUTUNSA) contra la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. El SUTUNSA requirió, en el contexto de esta demanda, que la Universidad llevara a cabo la ejecución de un acto administrativo definitivo, concretamente la Resolución del Consejo Universitario N° 174-2011, fechada el 26 de mayo de 2011, junto con su corrección, la Resolución N° 208-2011, fechada el 01 de junio de 2011. Las resoluciones aprobaban la concesión de un incentivo y estímulo de S/.150.00 al personal administrativo abarcado por el Decreto Legislativo N° 276, cuyo pago debía efectuarse a través del Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAE).

El proceso ha sido extenso y multifacético, con diversas instancias judiciales implicadas. En un primer momento, la demanda fue considerada infundada a través de la sentencia N° 213-2016, emitida el 01 de abril de 2016. En desacuerdo con la resolución, el SUTUNSA interpuso un recurso de apelación el 20 de abril del mismo año, el cual fue rechazado por la sentencia de vista N° 911-2017-3SL, emitida el 19 de octubre de 2017. En una etapa posterior, el Sindicato presentó un recurso de casación el 22 de diciembre de 2017, el cual fue resuelto de manera favorable a través de la Casación N° 2960-2018, emitida el 22 de julio de 2021. Esta resolución declaró fundado el recurso y revocó las sentencias anteriores, ordenando la ejecución de la Resolución del Consejo Universitario N° 174-2011.

El presente informe tiene como objetivo proporcionar un análisis exhaustivo de las fases del proceso judicial, así como de las implicaciones legales y las resoluciones tomadas por los tribunales competentes, con el propósito de documentar la evolución del caso y la relevancia de la decisión final.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA RELEVANCIA DEL CASO QUE SE PRESENTA.

La acción contenciosa administrativa interpuesta por el Sindicato Único de Trabajadores de la UNSA (SUTUNSA) contra la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (UNSA) posee una notable importancia en los contextos administrativo y jurídico, por diversas razones que se detallan a continuación:

2.1. Cumplimiento de Actos Administrativos Firmes

El asunto en cuestión se refiere al incumplimiento de un acto administrativo que es firme y claramente definido: la Resolución del Consejo Universitario N° 174-2011, que autoriza la concesión de un incentivo económico al personal administrativo de la UNSA, conforme a lo estipulado por el Decreto Legislativo N° 276. La esencia de este conflicto se encuentra en la responsabilidad de la Universidad de adherirse a sus propios actos administrativos, cuya validez no ha sido puesta en duda

en ningún instante. La falta de cumplimiento de este tipo de resoluciones impacta de manera directa los derechos de los trabajadores, lo que resalta la relevancia del caso en cuanto a asegurar el respeto y la observancia de las normas y decisiones administrativas que regulan las relaciones laborales en el ámbito público.

2.2. Protección de los Derechos Laborales

El conflicto resalta la imperiosa necesidad de salvar los derechos laborales de los trabajadores administrativos de la UNSA, quienes han sido perjudicados por la inacción en la implementación de una resolución que les otorga un derecho económico claramente definido. La estabilidad económica de los trabajadores implicados. Así, el caso presenta una dimensión social significativa, al simbolizar una contienda por el reconocimiento de los derechos laborales ante la pasividad de una institución pública.

2.3. Sentencia de Casación y Precedente Jurisprudencial

La ejecución de actos administrativos firmes. La decisión de la Corte Suprema, que anula las sentencias anteriores y ordena la ejecución de la Resolución N° 174-2011, enfatiza el principio de seguridad jurídica y la imperiosa necesidad de que las autoridades honren las resoluciones administrativas que ya han alcanzado carácter definitivo. Este tipo de decisiones fortalece el marco de protección de los derechos laborales y los principios del Estado de Derecho, asegurando que los actos administrativos, una vez firmes, deben ser ejecutados sin más dilataciones.

2.4. Impacto en la Confianza del Personal Administrativo del Sector Público

La credibilidad de los empleados del sector público, particularmente en entidades educativas como la UNSA. La necesidad de recurrir a múltiples instancias judiciales para asegurar que la Universidad acate una resolución administrativa resalta la urgencia de robustecer los mecanismos que garantizan el cumplimiento de los derechos laborales en el sector público. La decisión final de la Corte Suprema de Justicia subraya la necesidad de que los derechos de los trabajadores no estén sujetos a la arbitrariedad de las autoridades administrativas, sino que deben ser reconocidos y aplicados de acuerdo con lo establecido por los organismos competentes.

2.5. Relevancia en el Ámbito Administrativo y Jurídico

En última instancia, el asunto adquiere relevancia desde una perspectiva administrativa y legal, dado que suscita interrogantes sobre la supervisión judicial de los actos administrativos y la responsabilidad de cumplir con las resoluciones emitidas por las autoridades competentes. La intervención del Tribunal Supremo, al abordar el recurso de casación, reafirma la competencia de la Corte Suprema de Justicia para asegurar que las entidades administrativas se adhieran a sus

resoluciones, fortaleciendo de este modo el principio de la legalidad administrativa.

La importancia del caso trasciende el mero cumplimiento de una resolución administrativa específica, a incluir también las repercusiones que su desenlace conlleva para la salvaguarda de los derechos laborales, la estabilidad jurídica en el ámbito público y la creación de un precedente jurisprudencial que reitera la responsabilidad de las autoridades de adherirse a los actos administrativos definitivos.

3. RESUMEN DE LOS HECHOS QUE SUSTENTAN LA PRETENSIÓN DE LAS PARTES

Que, el 25 de noviembre del 2014, el Sindicato Único de Trabajadores de la UNSA – SUTUNSA, a través carta notarial de fechada en la misma fecha, solicitan se dé cumplimiento y proceda a ejecutar las siguientes Resoluciones que han quedado firmes, expedidas por el Consejo Universitario que usted preside: a) Resolución N° 174-2011 de fecha 26 de mayo de 2011, y b) Resolución de Consejo Universitario N° 208-2011 de fecha 01 de junio de 2011 (Resolución que corrige errores materiales de la RCU N° 174-2011, que resuelve: *“1. Aprobar en vía de regularización, el Otorgamiento del incentivo y estímulo de S/. 150.00 (Ciento Cincuenta 00/100 nuevos soles), en dos tramos de S/.100.00 (Cien 00/100 nuevos soles), a partir el primero de abril del 2011 y de S/.50.00 (Cincuenta 00/100 nuevos soles), a partir del mes de agosto del 2011, al Personal Administrativo inmerso en los alcances del Decreto Legislativo N° 276, que se encuentran nomina única al 31 de diciembre del 2010, vía transferencia al CAFAE -UNSA, entre otros puntos (...). Para lo cual conceden el plazo improrrogable de 30 días de recepcionada la presente carta notarial conforme a la Ley N° 27444, para que cumpla con tal obligación, caso contrario, ejercerán como representantes de los trabajadores afiliados al Sindicato su derecho al pago de los S/. 150.00 soles mensuales; recurriendo a las instancias judiciales para el cumplimiento de una determinada actuación.*

Que, a través escrito de fechado 19 de febrero del 2015, el Sindicato Único de Trabajadores de la UNSA – SUTUNSA, presenta el recurso de apelación de denegatoria ficta, señalando que ha transcurrido el plazo de 30 días que establece los artículos 35°, 142° y 207° numeral 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, desde que solicitaron se dé cumplimiento y proceda a ejecutar las Resoluciones que han quedado firmes, expedidas por el Consejo Universitario que preside el señor rector de la UNSA: a) Resolución N° 174-2011 de fecha 26 de mayo de 2011, y b) Resolución de Consejo Universitario N° 208-2011 de fecha 01 de junio de 2011 (Resolución que corrige errores materiales de la RCU N° 174-2011, por la cual se resuelve: *Aprobar en vía de regularización, el Otorgamiento del incentivo y estímulo de S/. 150.00 (Ciento Cincuenta 00/100 nuevos soles), en dos tramos de S/.100.00 (Cien 00/100 nuevos soles), a partir el primero de abril del 2011 y de S/.50.00 (Cincuenta 00/100 nuevos soles), a partir del mes de agosto del 2011, al Personal Administrativo inmerso en los alcances del Decreto Legislativo N° 276, que figuran en la Planilla Única de Pagos al 31*

de diciembre del 2010, vía transferencia al CAFAE -UNSA, entre otros puntos. Con carta de fecha de recepción 01 de diciembre del 2014, sin que la Universidad demandada se haya pronunciado al respecto.

Que, con fecha 15 de mayo del 2015, el Sindicato Único de Trabajadores de la UNSA – SUTUNSA, interpone la DEMANDA DE ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, tiene como pretensión, se ordene cumplir con ejecutar un acto administrativo firma; esto es, que el señor Rector de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, cumpla con la Resolución de Consejo Universitario N° 174-2011 de fecha 26 de mayo del 2011 y su subsanación Resolución de Consejo Universitario N° 208-2011 de fecha 01 de junio de 2011, por las cuales se aprobó, en vía de regularización el otorgamiento del incentivo y estímulo de S/. 150.00 soles al personal administrativo que se encuentra bajo el alcance del Decreto Legislativo 276, que figuran en la Planilla Única de pagos al 31 de diciembre del 2010, vía transferencia al CAFAE – UNSA.

Que, mediante N° 01 de fecha 21 de mayo de 2015, el Quinto Juzgado de Trabajo de la Resolución Superior de Justicia de Arequipa, resolvió: “Admitir un trámite Vía Proceso Especial la demanda Contencioso Administrativa, interpuesta por SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNSA – SUTUNSA, en contra de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; en consecuencia, SE DISPONE: Correr Traslado de la presente a la parte demandada por el plazo de DIEZ DÍAS, un efecto de que cumplan con apersonarse a proceso y formular su contestación, BAJO APERCIBIMIENTO de seguirse el proceso en su rebeldía Se presentan los medios probatorios que se mencionan, y se solicita que se incorporen a los antecedentes los anexos aportados (...)

Que, mediante escrito de fecha 12 de junio de 2015 la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, se apersona y contesta la demanda, ofrece los medios probatorios, y formula oposición an exhibición de documentos; señalando lo siguiente: “Que dentro del término de Ley que fuera concedido por su Despacho, CONTESTO la demanda, interpuesta por Sindicato Único de Trabajadores de la UNSA, por la que pide se cumpla con ejecutar un acto administrativo firme, esto es la Resolución de Consejo Universitario N° 174-2011 de fecha 26 de mayo del 2011 y su subsanación Resolución de Consejo Universitario N° 208-2011 de fecha 01 de junio de 2011 en los cuales se aprueba el incentivo único y estímulo de S/. 150.00 soles, al personal administrativo inmerso en los alcances del D.L. 276 y que figuran en la planilla única de pagos, vía transferencia del CAFAE – UNSA, Negándola y Contradiéndola en todas sus partes, solicitando que sea Declarada Alternativamente Improcedente o Infundada, al amparo de los siguientes fundamentos de hecho y de derecho”. De igual manera, se formula la “DENUNCIA CIVIL” con el propósito de que el Ministerio de Economía y Finanzas, debidamente representado por su ministro, el señor Luis Miguel Castilla Rubio, sea incorporado en calidad de tercero en el presente proceso judicial, dado que mantiene una relación jurídica sustancial con el derecho en cuestión, siendo la institución que, en última instancia, proporciona los recursos

económicos pertinentes.

Que, mediante la Resolución N° 02, fechada el 19 de junio de 2015, el Quinto Juzgado de Justicia de la Corte Superior de Arequipa, determinó: “Considerar como Contestada la demanda en los términos expuestos por el recurrente, dado que se han ofrecido los medios probatorios, debiendo incorporarse a sus antecedentes los anexos correspondientes. (...) . En relación con la Denuncia Civil, se concede a la demandante Trabajo un plazo de TRES DÍAS para que manifieste lo que estime pertinente en defensa de sus derechos (...)” La resolución fue notificada al demandante el 30 de junio de 2015.

Que, a través de un documento fechado el 03 de julio de 2015, el Sindicato Único de Trabajadores de la UNSA, dentro del plazo establecido, procede a responder a la denuncia civil presentada por la parte demandada, en los términos que se exponen a continuación:

1. Conforme a los artículos 102 y 103 del CPC, el demandado que considera que otra persona, además de él o en su lugar, tiene alguna obligación o responsabilidad en el asunto jurídico pertinente, debe indicarlo, proporcionando su nombre y domicilio, para que se le notifique sobre el inicio del proceso (...).
2. (...) tal como se ha argumentado en nuestra demanda, la entidad que tiene la obligación de atender el mandato de las Resoluciones en cuestión es la Universidad Nacional de San Agustín, debidamente representada por su Rector.
3. Además, es crucial destacar que el Decreto Supremo N° 050-2005-PCM establece que: “(...) los incentivos y/o asistencias económicas otorgados por el Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE, regulados en el artículo 141 del DS 055-90-PCM y el Decreto de Urgencia N° 088-2001, son recibidos por todo servidor público que ocupa una plaza, ya sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a 30 días calendario.”
4. De igual manera, conforme al artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se consideran recursos del fondo de asistencia y estímulo, entre otros: c) las transferencias de recursos que, provenientes de cualquier fuente, sean recibidas por la entidad, siempre que cuenten con la autorización del titular.
5. (...) De acuerdo con los alcances establecidos en el número 6.1) del artículo 6° de la Ley 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011, se concluye que los CAFAE no están sujetos a las limitaciones presupuestarias contenidas en la Ley de Presupuesto, dado que no forman parte del sector público, sino que son entidades ajenas

al aparato estatal que poseen una persona especial y diferenciada.

6. En consecuencia, la restricción estipulada en el numeral 6.1) del artículo 6° de la Ley de Presupuesto Público para el año 2011, no es pertinente a los CAFAE. En este contexto, es pertinente señalar que la normativa que rige los CAFAE no impide el reajuste de los incentivos otorgados a los servidores de carrera. Este reajuste será factible siempre que existan fondos disponibles y se aplique a la categoría o nivel remunerativo correspondiente a la plaza ocupada por el servidor, sin importar la modalidad mediante la cual se accedió a dicha plaza, lo que podría requerir transferencias adicionales conforme a lo estipulado en la Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411.
7. El CAFAE es una entidad independiente del aparato estatal, con una personalidad jurídica especial y diferenciada; en este sentido, no está sujeta a las restricciones presupuestarias establecidas en la Ley del Presupuesto del Sector Público. A partir de la instauración de los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAE), conforme al D.S. N° 006-75-PM/INAP, diversas entidades de distintos sectores de la Administración Pública han estado recibiendo transferencias de recursos provenientes de múltiples fuentes de financiamiento. En lo que respecta a los Recursos Directamente Recaudados (RDR), su autorización es otorgada por el Titular del Pliego a través de un acto administrativo. De acuerdo con el artículo 3 de los recursos del Fondo D.S. N° 006-75-PM/INAP, se establece que “constituyen recursos del Fondo de Asistencia y Estímulo” en su inciso c: “Las transferencias de recursos que por cualquier fuente reciban de la propia entidad, autorizadas por su titular”.
8. Efectivamente, dentro del Pliego Petitorio del sindicato y luego de la sustentación del debate, se llegaron dentro de otros, al acuerdo siguiente:

Como punto N° 1, el aumento del pago por productividad y puntualidad, la que se sustenta que: *“Considerando que la Ley del Presupuesto de la República, prohíbe incrementos salariales bajo cualquier modalidad, es que se acordó convenir con las autoridades universitarias, incluir en el presupuesto institucional correspondiente al año 2011, la asignación mensual de S/. 150.00 soles, desde el mes de enero del 2011 por víveres, en dos etapas para el personal administrativo (clasificador de Gastos: 2.1. Otras retribuciones complementarias) exceptuando los grupos de nombrados del 2006 y 2009”*.
9. Dichos acuerdos han sido amparados y refrendados a través de las Resoluciones de Consejo Universitario N° 174-2011 y N° 208-2011 de fecha 26 de mayo del 2011 y 01 de

junio de 2011, respectivamente; a efectos de que dicho aumento por concepto de pago por Productividad y Puntualidad sea vía CAFAE, cuya normatividad ampara dicho pedido del SUTUNSA, para lo cual solo se requeriría únicamente que los titulares del pliego puedan transferir recursos directamente recaudados para el CAFAE y atender de esa manera, mejoras económicas, entre otros.

10. El acuerdo adoptado es válido y resulta legalmente factible la posibilidad que se conceda incentivos y estímulos económicos a los servidores administrativos de la Universidad, sujetos al régimen de la Ley de la Carrera Administrativa Decreto Legislativo 276 y su Reglamento D.S. 005-90-PCM, vía transferencia de recursos directamente recaudados por sus centros de producción y similares al CAFAE-UNSA, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
11. Asimismo, del texto de la Resolución del Consejo Universitario N° 174-2011 en su parte considerativa señala “Que, mediante Informe N° 234-2011-OAL, la Oficina de Asesoría Legal de la UNSA, señala que resulta legalmente factible la posibilidad de conceder incentivos y estímulos económicos de carácter alimentario a los Servidores Administrativos de la Universidad, sujetos al régimen de la Ley de la Carrera Administrativa (...), *vía transferencia de Recursos Directamente Recaudados por sus Centros de Producción y Similares al CAFAE – UNSA, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público*”, asimismo de la parte resolutive de la misma señala “2. *Establecer que la implementación de lo dispuesto en el párrafo precedente será con cargo al Presupuesto Institucional de la Universidad Nacional de San Agustín, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público*”, siendo ratificado por la Resolución de Consejo Universitario N° 208-2011. Por lo tanto, se concluye que dicho otorgamiento del incentivo y estímulo sea por CAFAE por consiguiente va a provenir de los Recursos Directamente Recaudados por la Universidad, por lo tanto, solo se requeriría únicamente que los titulares del pliego puedan transferir recursos directamente recaudados para el CAFAE y atender de esa manera mejoras económicas.
12. Por tales razones, la presente denuncia civil debe de ser desestimada, por cuanto el obligado a hacer cumplir con las Resoluciones del Consejo Universitario es la Universidad Nacional de San Agustín y no el Ministerio de Economía y Finanzas, toda vez que tampoco ha participado de dicho acto administrativo.

Con **Resolucion N° 03** de fecha 13 de julio de 2015, el Quinto Juzgado de Trabajo resolvió:
“Declarar Improcedente la denuncia civil formulada por Jose Malaga Cruz, en representación de la

demandada Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

Mediante la Resolución N° 04, fechada el 13 de julio de 2015, el Quinto Juzgado de procedimientos lo siguiente: “1. DECLARAR la existencia de una relación jurídica procesal válida, precluyendo toda solicitud que, de manera directa o indirecta, impacte dicha relación jurídica, y por ende, SANEADO el proceso. 2. Establecer los siguientes puntos de controversia: Primero.- Establecer si es pertinente ordenar a la parte demandada que proceda an ejecutar la Resolución del Consejo Universitario N° 174-2011, fechada el 26 de mayo de 2011, así como su subsanación, dispuesta por la Resolución del Consejo Universitario N° 208-2011, fechada el 01 de junio de 2011, a través de las cuales se habría aprobado, en el marco de un proceso de regularización, el otorgamiento de un incentivo y estímulo de ciento cincuenta nuevos soles al personal administrativo que se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276. 3. ACEPTAR como elementos de prueba: a) De la Parte demandante, los presentados en el punto VIII del ofrecimiento de medios probatorios de fojas veintiocho y siguientes del escrito de demanda. b) De la Parte Demandada: copias de las resoluciones y actas que se encuentran en la demanda. 4. Omitir la audiencia de pruebas, dado que únicamente se han admitido pruebas de naturaleza documental. 5. Proceder a la remisión del expediente al Ministerio Público para que emita el dictamen pertinente. (...)”

Con fecha 20 de agosto del 2015, la Primera Fiscalía Provincial Civil de Arequipa presenta el Dictamen Fiscal, en el cual se expresa que: “(...) de acuerdo con el análisis realizado en los párrafos anteriores y en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 1°, 96, 89, 85° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, en concordancia con el artículo 16° del TUO de la Ley N° 27584; consideramos que debe declararse INFUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por el Sindicato Único de Trabajadores de la UNSA contra la Universidad Nacional de San Agustín (...)”

Mediante la Resolución N° 05, fechada el 24 de agosto de 2015, se determinó: “En relación con el dictamen fiscal enviado por el Ministerio Público, a conocimiento de las partes; y de acuerdo con el estado del proceso, INGRESEN LOS AUTOS A DESPACHO PARA SENTENCIAR, en el turno que corresponde”.

Que, mediante escrito de fecha 08 de setiembre de 2015 el Sindicato Único de Trabajadores de la UNSA – SUTUNSA, presenta alegatos para un mejor sentenciar, señalando lo siguiente: “1. (...) el CAFAE tiene personería jurídica autónoma, por consiguiente, no esté sujeto a las normas presupuestales, siendo además que, como se había señalado, el incentivo y estímulo de S/.150.00 soles deberán ser otorgados vía transferencia CAFAE-UNSA. Proveniente de los Recursos Directamente Recaudados por sus centros de producción o similares; 2. La Fiscalía establece que la Ley N° 28411 determina que los servidores de carrera bajo el D. Leg. N° 276 reciben como única prestación los incentivos laborales a través del CAFAE, financiados con recursos públicos transferidos por las

entidades públicas a dicho organismo, careciendo de naturaleza remunerativa, pensionable o compensatoria; dado que los fondos transferidos son gestionados por el CAFAE, que no ostenta la calidad de empleadores y es distinta a la entidad donde los servidores desempeñan sus funciones. Asimismo, las prestaciones económicas reembolsables, los programas de vacaciones útiles, los gastos administrativos del CAFAE, así como otros beneficios contemplados en el Programa Anual del CAFAE, se financian completamente con recursos propios del CAFAE, derivados de descuentos por tardanza o inasistencia, donaciones y legados, rentas generadas por activos propios y/o bajo su administración, e ingresos obtenidos por actividades y/o servicios; 4. Como es de verse del texto de la Resolución de Consejo Universitario N° 174-2011 en su parte considerativa señala “Que, mediante Informe N° 234-2011-OAL, la Oficina de Asesoría Legal de la UNSA, señala que resulta legalmente factible la posibilidad de conceder incentivos y estímulos económicos de carácter alimentario a los servidores administrativos de la Universidad, sujetos al régimen de la Ley de la Carrera Administrativa (...), vía transferencia de Recursos Directamente Recaudados por sus Centros de Producción y Similares al CAFAE – UNSA, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público”; 5. Debe tenerse en cuenta además, que dicho incentivo se nos pagó en los meses de junio y julio 2011 la suma de S/. 100.00 soles y agosto S/.150.00 soles, el cual se dejó de para desde setiembre 2011, bajo el argumento de que no se tenía recursos para hacerlo, siendo además que posteriormente suscribieron actas correspondientes sobre el pago del mismo (...)”.

Con **Resolución N° 06** de fecha 11 de setiembre de 2015, se resolvió: “Tener presente al momento de resolver en cuanto fuera de ley”.

Mediante escrito de fecha 02 de octubre del 2015, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, solicita copias simples del expediente.

Con **Resolución N° 07**, de fecha 12 de octubre del 2015, el Quinto Juzgado de Trabajo resolvió: Otorguese las copias simples solicitadas.

Con la Resolución N° 08, fechada el 1 de abril de 2016, y a través de la sentencia N° 213-2016, se determina lo siguiente: “Fallo: Declarando: INFUNDADA la demanda contenciosa administrativa presentada por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA UNSA – SUTUNSA contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN. proceso, el ARCHIVO del expediente y la devolución de anexos, una vez que la presente sea consentida o ejecutada.” Sin gastos ni tarifas, (...)”.

En un escrito fechado el 20 de abril de 2016, el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNSA – SUTUNSA presenta un recurso de apelación contra la sentencia N° 213-2016, emitida el 01 de abril de 2016 y notificada el 15 de abril del mismo año. En este contexto, se argumenta: “(...) invocando legitimidad e interés para obrar, interponemos RECURSO IMPUGNATORIO DE APELACIÓN (...) con el objetivo de que el Superior en Grado declare nula la sentencia impugnada y, reformándola, declare

fundada la demanda en todos sus extremos (...)”

Mediante la Resolución N° 09, fechada el 10 de mayo de 2016, el Quinto Juzgado de Trabajo costosos: “Conceder a la parte demandante APELACIÓN CON EFECTO SUSPENSIVO en contra de la Sentencia N° 213-2016; en consecuencia, se ordena ELEVAR los autos al Superior conforme a lo estipulado por la ley, una vez que se haya notificado debidamente la presente resolución (...)”.

. A través del Oficio N° 1694-2016/5JET/MACT, fechado el 08 de agosto de 2016, el Quinto Juzgado de Trabajo con Sub Especialidad en Procesos Contencioso – Administrativo, remitió el Expediente N° 04024-2015-0-0401-JR-LA-05 a la Segunda Sala Laboral, en relación con la acción contencioso administrativa promovida por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNSA – SUTUNSA, en contra de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA. Se presenta un recurso de apelación respecto a la Sentencia N° 213-2016, emitida el 01 de abril de 2016, la cual fue concedida con efecto suspensivo mediante la resolución N° 09, fechada el 10 de mayo de 2016, a favor de la parte demandante.

Mediante la Resolución N° 10, fechada el 13 de septiembre de 2016, la Segunda Sala Laboral ordena el envío del expediente al Ministerio Público para la emisión del dictamen pertinente, el cual deberá ser devuelto dentro del plazo legal establecido y bajo la debida responsabilidad (...).

A través del DICTAMEN N° 413-2017-CC-MP-1°FSCF-AR, fechado el 02 de mayo de 2017, la Primera Fiscalía Superior Civil y Familia de Arequipa emite su opinión, indicando que: “se CONFIRME la Sentencia N° 213-2016, datada el primero de abril del año dos mil dieciséis, que se encuentra en los folios 83/89 y que declara INFUNDADA la demanda interpuesta por el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNAS – SUTUNSA, en contra de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN, en relación a la ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA.- S.M.O.

El 02 de junio de 2017, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNSA – SUTUNSA, se presenta formalmente en el proceso ante la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Con **Resolucion N° 11** de fecha 12 de junio de 2017, la Tercera Sala Laboral Permanente, en mérito a la Resolución Administrativa 116-2017-CE-PJ y a la Resolución Administrativa de Presidencia N° 414-2017-PRES/CSJAR: A conocimiento de las partes el dictamen fiscal remitido por el Ministerio Publico, así como estando a la carga procesal que soporta esta Superior Salas, y al rol de audiencias se **SEÑALA VISTA DE LA CAUSA PARA EL DIA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE A LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS**, diligencia que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias de la Tercera Sala Laboral Permanente.

Que en Arequipa el 04 de octubre de 2017 siendo las ocho horas con treinta minutos, ante el Colegiado conformado por los señores Jueces Superiores Carolina Ayvar Roldan quien la preside, Jhony

Barrera Benavides y Lourdes Paredes Lozada, se llevo a cabo la audiencia de vista de la causa programada en el proceso número 4024-2015, dejandose constancia que no hubo informe oral debido a que no fue solicitado en su oportunidad por ninguna de las partes. Asimismo se pone en conocimiento de las partes que la cusa queda al voto correspondiente.

Mediante escrito de fecha 05 de octubre de 2017, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNSA – SUTUNSA presenta Informe Escrito ante la Tercera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, y solicita se tenga por presentado el alegato y tener presente al momento de sentenciar.

Mediante escrito de fecha 09 de octubre de 2017, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA, presenta Alegato y solicita que lo expresamente acreditado y probado en autos, se sirvan CONFIRMAR en todos sus extremos la SENTENCIA N° 213-2016, dictada por el Quinto Juzgado de Trabajo.

Mediante **Resolución N° 12** de fecha 18 de octubre de 2017 emitida por la Tercera Sala Laboral, en mérito a los escritos presentados por las partes, resolvió: “Tengase presente al momento de emitir resolución de vista”.

Mediante la Resolución N° 13, fechada el 19 de octubre de 2017, la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa emitió la Sentencia de Vista N° 911-2017-3SL, en la cual se resolvió lo siguiente: “Se CONFIRMA la sentencia número doscientos trece guion dos mil dieciséis, del uno de abril de dos mil dieciséis y páginas ochenta y tres an ochenta y nueve, en cuanto falla declarando Infundada la demanda, disponiendo que una vez consentida se devuelvan los anexos y archive el proceso sin gastos ni tarifas en los procedimientos iniciados por el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional de San Agustín en contra de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, relativos al proceso contencioso administrativo.

El 22 de diciembre de 2017, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNSA – SUTUNSA presentó un RECURSO DE CASACIÓN contra la Sentencia de Vista N° 911-2017-3SL, emitida el 19 de octubre de 2017 y notificada el 07 de diciembre de 2017. Esta sentencia confirma la resolución N° 213-2016, del 01 de abril de 2016, que declara infundada la demanda presentada. Se solicita que su Despacho eleve los accionados a la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitorio de la Corte Superior Suprema de Justicia de la República, con el fin de que se REVOQUE dicha decisión.

Mediante la Resolución N° 14, fechada el 28 de diciembre de 2017, la Tercera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa determinó lo siguiente: En virtud del recurso de casación interpuesto por la parte demandante, se ordena el envío del expediente a la Corte Suprema de Justicia de la República sin más dilaciones.

A través de la Casación N° 2960-2018, emitida el 24 de enero de 2022, la Primera Sala Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, dictó la siguiente resolución: “Se declaró FUNDADO el recurso de casación presentado por el demandante Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional de San Agustín – SUTUNSA, mediante escrito fechado el 22 de diciembre de 2017; en consecuencia, se CASÓ la sentencia de vista del 19 de octubre de 2017, y se actuó en sede de instancia”. Se revocó la sentencia emitida en primera instancia el 01 de abril de 2016, que había declarado infundada la demanda; y, reformándola, se declaró fundada. Asimismo, se ordenó el cumplimiento de la Resolución de Consejo Universitario N° 174-2011, de fecha 26 de mayo de 2011, subsanada por la Resolución de Consejo Universitario N° 208-2011, de fecha 01 de junio de 2011. Se dispuso la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, conforme a la ley, durante el proceso contencioso administrativo contra la entidad demandada, Universidad Nacional de San Agustín, en relación con el cumplimiento de la resolución administrativa. La magistrada Tello Gilardi actuó como ponente y los remitieron de vuelta.

Mediante la Resolución N° 15, fechada el 28 de febrero de 2022, el Quinto Juzgado de Trabajo dispuso: “Notifíquese a las partes sobre la remisión de autos de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema”.

Mediante la Resolución N° 16, emitida el 06 de abril de 2022, el Quinto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa decidió: “REQUERIR a HUGO JOSE ROJAS FLORES, Rector de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA, para que proceda a ejecutar la Resolución del Consejo Universitario N° 174-2011, fechada el 26-05-2011, subsanada por la Resolución de Consejo Universitario N° 208-2011, de fecha 01-06-2011, debiendo emitir la resolución administrativa correspondiente, conforme a lo ordenado por la Primera Sala Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante CASACIÓN N° 2960-2018-AREQUIPA, de fecha 22-07-2021; plazo de TREINTA días, bajo apercibimiento de imponerle una multa de UNA UNIDAD DE REFERENCIA PROCESAL, en caso de incumplimiento, o en su defecto, señalar al funcionario responsable de cumplir con el mandato del Juzgado, así como la dirección del mismo (...)”.

4. IDENTIFICACIÓN DE LOS PROBLEMAS JURIDICOS: SUSTANCIALES, PROCESALES Y/O DE EJECUCIÓN RELACIONADOS A LA ACTUACIÓN DE LA PARTES O DECISIONES DEL ORGANO JURISDICCIONAL O ADMINISNISTRATIVO, CONFORME A LAS ETAPAS DEL PROCESO.

En este análisis se examinan los problemas jurídicos sustanciales, procesales y de ejecución vinculados a la actuación de las partes o a las decisiones del órgano jurisdiccional, en consonancia con las etapas del proceso. Esto se sitúa en el marco de una demanda de acción contenciosa administrativa

interpuesta por el Sindicato Único de Trabajadores de la UNSA (SUTUNSA) contra la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (UNSA), con el propósito de que se lleve a cabo la ejecución del acto administrativo firme que conceda un incentivo económico al personal administrativo de la universidad.

4.1. Problemas Jurídicos Sustanciales

Los problemas jurídicos sustanciales se relacionan con los aspectos de fondo del proceso, es decir, con el contenido de los derechos en disputa y la obligación legal de su reconocimiento y cumplimiento. En este caso, el núcleo sustancial gira en torno a la ejecución de actos administrativos firmes y el reconocimiento del derecho de los trabajadores al incentivo económico aprobado mediante resolución administrativa, lo cual involucra principios esenciales del derecho administrativo, constitucional y laboral.

a) Cumplimiento de un acto administrativo firme

La controversia se origina a partir de la Resolución del Consejo Universitario N° 174-2011, junto con su acto complementario, la Resolución N° 208-2011, en las cuales la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (UNSA) formalizó el reconocimiento de un incentivo económico de S/ 150.00 para el personal administrativo de la institución.

Desde la óptica del derecho administrativo, un acto administrativo firme —es decir, aquel que no ha sido impugnado dentro del plazo legal y que agota la vía administrativa— posee fuerza obligatoria y ejecutiva, de acuerdo con el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444:

“Los actos administrativos se consideran válidos y deben ser obedecidos hasta que sean revocados o anulados de acuerdo con la ley.”

Por lo tanto, dado que dichas resoluciones no han sido impugnadas, el incumplimiento por parte de la universidad representa una transgresión del principio de legalidad administrativa, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, que establece la primacía de la ley sobre cualquier acto o decisión administrativa.

Asimismo, la violación de un acto administrativo firme socava el principio de confianza legítima y la buena fe administrativa, los cuales son pilares esenciales en la doctrina del derecho público, resguardando a los ciudadanos (y en este contexto, a los trabajadores) de modificaciones arbitrarias o acciones de la administración que contradicen sus propias decisiones firmes.

b) Derecho de los trabajadores a recibir el incentivo

La renuencia de la universidad a satisfacer el pago del incentivo transgrede los derechos fundamentales de los trabajadores. En primer lugar, se ve comprometido el derecho un trabajo digno y una remuneración justa, tal como se establece en los artículos 23 y 24 de la Constitución. Además, se genera una afectación directa al principio de igualdad y no discriminación, dado que otros trabajadores en circunstancias similares habrían recibido incentivos económicos equivalentes en distintas universidades públicas.

De igual manera, se infringe el derecho colectivo a la negociación sindical. A pesar de que el incentivo no surgió de manera directa de un convenio colectivo, la presencia de un solicitante de sindicato y la cuestión económica implicada sitúan este derecho dentro del ámbito de la libertad sindical, tal como se reconoce en el Convenio N° 98 de la OIT y en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú.

Desde un enfoque puramente jurídico, el acto administrativo que confiere un derecho económico al administrado no necesita de un acto complementario para su exigibilidad. De este modo, la jurisprudencia contencioso-administrativa ha afirmado en múltiples ocasiones, entre las cuales se encuentran:

- En el caso de la Casación N° 2960-2018 (SUTUNSA), la Corte Suprema decidió que la universidad estaba obligada a implementar de manera inmediata lo establecido en la resolución administrativa, sin necesidad de un acto posterior, reafirmando así la plena validez jurídica del acto administrativo firme.

Esta postura se alinea con el principio de eficacia de los actos administrativos y la doctrina de la ejecución automática, según la cual el cumplimiento de un acto administrativo no puede estar supeditado a la voluntad de la administración que lo emitió. En este contexto, la reticencia de la UNSA representa una manifestación de resistencia pasiva por parte de la autoridad administrativa, la cual compromete el núcleo fundamental del derecho.

Este conflicto no solo refleja un litigio entre un sindicato y una universidad pública, sino una manifestación clara de cómo el incumplimiento de actos administrativos firmes puede traducirse en una negación práctica de derechos fundamentales, afectando no solo el derecho a la ejecución, sino también el derecho al trabajo, al salario y a la dignidad profesional.

Por ello, la Corte Suprema —en ejercicio de su función correctiva y garantista— intervino no solo para resolver un conflicto jurídico, sino también para reestablecer el orden constitucional de respeto al Estado de Derecho y la eficacia del derecho administrativo como límite a la arbitrariedad del poder público.

4.2. Problemas Jurídicos Procesales

Los desafíos jurídicos procesales en el presente asunto están vinculados a las anomalías que impactaron el correcto desarrollo del proceso contencioso-administrativo iniciado por el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (SUTUNSA) en contra de la propia universidad, con el propósito de lograr el cumplimiento de una resolución administrativa definitiva.

a) Improcedencia de la demanda en primera instancia

La Sentencia N° 213-2016, emitida en primera instancia el 1 de abril de 2016, desestimó la demanda presentada por el sindicato, al considerar que el reclamo interpuesto no era procedente. La resolución adoptada se fundamentó en una interpretación restrictiva del acto administrativo cuestionado y en una evaluación restringida de los hechos presentados, lo que resultó en una vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del sindicato. La resolución no consideró que el acto administrativo cuya ejecución se solicitaba era definitiva y debía llevarse a cabo de acuerdo con el principio de legalidad.

b) Recurso de apelación y su confirmación

El sindicato presentó un recurso de apelación, el cual fue resuelto a través de la Sentencia de Vista N.º 911-2017-3SL, emitida el 19 de octubre de 2017, que ratificó la decisión de primera instancia. Esta resolución preservó las falencias de interpretación previamente señaladas y no se expresaron de manera coherente respecto a las demandas fundamentales del sindicato. Esto representa una transgresión al principio de congruencia procesal, establecido en el artículo 122 del Código Procesal Civil, así como al deber de motivación suficiente, que se reconoce como una garantía del debido proceso en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú.

Las deficiencias procesales de este tipo han sido analizadas de manera precisa en la Casación N.º 28121-2021, donde la Corte Suprema anuló una sentencia por no pronunciarse sobre aspectos que las partes habían alegado explícitamente, subrayando que el respeto al principio de congruencia es fundamental para garantizar la validez del proceso contencioso-administrativo.

c) Casación y su impacto en la resolución final

El recurso de casación presentado por el sindicato fue finalmente resuelto a través de la Casación N° 2960-2018, con fecha del 22 de julio de 2021, en la cual la Corte Suprema declaró fundado el recurso y anuló las sentencias de primera y segunda instancia. De igual manera, dispuso la ejecución inmediata del acto administrativo en beneficio del sindicato, reconociendo que este no podía ser desestimado por resoluciones judiciales que no adherían a los principios de legalidad y protección jurisdiccional efectiva.

Esta decisión de la Corte Suprema se inscribe dentro de la línea jurisprudencial que reconoce la función nomofiláctica y unificadora de la casación, tal como se desarrolló en la Casación N.º 3394-2020. En dicho precedente, la Corte precisó que la casación no constituye una tercera instancia, sino un mecanismo para garantizar la correcta interpretación del ordenamiento jurídico y para evitar decisiones contradictorias entre órganos jurisdiccionales.

De este modo, la Corte Suprema actuó conforme a su rol constitucional y legal al corregir los defectos jurídicos que viciaron las decisiones de las instancias inferiores, asegurando así el cumplimiento de un acto administrativo firme y, con ello, la vigencia del principio de legalidad administrativa.

d) Valoración final

En conclusión, la tramitación de la demanda contencioso-administrativa presentada por el SUTUNSA revela cómo los errores en la interpretación normativa y la omisión de los principios procesales (motivación suficiente, congruencia y tutela jurisdiccional efectiva) pueden generar un perjuicio sustancial para los administrados, en este caso una organización sindical que buscaba la protección de derechos reconocidos en un acto administrativo firme. La intervención de la Corte Suprema, mediante la casación, permitió restablecer el equilibrio procesal, conforme a los estándares jurisprudenciales vigentes tanto a nivel nacional como internacional.

4.3. Problemas Jurídicos de Ejecución

Los problemas de ejecución aluden a la eficacia de la resolución final y a la implementación de la decisión judicial.

a) Ejecución de la sentencia

A pesar de que la Corte Suprema ordenó la ejecución de la **Resolución de Consejo**

Universitario N° 174-2011, existe la preocupación sobre si la universidad cumplirá efectivamente con la sentencia. Esto plantea un problema de ejecución, ya que la universidad no había cumplido con la resolución previamente, lo que genera dudas sobre su disposición a cumplir con la nueva sentencia (Casación N° 2960-2018).

b) Publicación en el Diario Oficial El Peruano

La Corte Suprema también ordenó la **publicación** de la resolución en el Diario Oficial El Peruano como una formalidad adicional para garantizar el cumplimiento. Sin embargo, aunque la publicación tiene importancia legal, no asegura de manera directa que la universidad procederá con el pago a los trabajadores (Casación N° 2960-2018).

Este caso resalta varios problemas jurídicos fundamentales:

- **Sustanciales:** La obligación de la universidad de cumplir con un acto administrativo firme y los derechos laborales de los trabajadores.
- **Procesales:** Las decisiones judiciales de las instancias inferiores y la incorrecta interpretación de los hechos y la ley que llevó a la interposición de recursos de apelación y casación.
- **De Ejecución:** La preocupación sobre la efectividad de la ejecución de la sentencia y las dificultades para garantizar que la universidad cumpla con la orden judicial.

El análisis de este caso pone en evidencia las complicaciones que surgen cuando un acto administrativo no se cumple y la necesidad de garantizar la correcta ejecución de los derechos reconocidos en resoluciones judiciales.

5. ANALISIS CRITICO, POSICIÓN Y APORTES FUNDAMENTADOS DEL EGRESADO, RESPECTO DE LOS PROBLEMAS JURIDICOS DETECTADOS, SUSTENTADOS EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO, DOCTRINA, JURISPRUDENCIA NACIONAL E INTERNACIONAL DE SER EL CASO.

5.1. Contextualización del Caso

El asunto se centra en la reclamación formulada por el SUTUNSA, que exige la ejecución de un acto administrativo definitivo. En particular, se refiere a la implementación de la Resolución del Consejo Universitario N° 174-2011, que autorizó la concesión de un incentivo de S/.150.00 soles al personal administrativo regido por el Decreto Legislativo N° 276, el cual será distribuido mediante el Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAE). La institución educativa no llevó a cabo este procedimiento administrativo, lo que motivó al sindicato a presentar la demanda de acción contenciosa administrativa.

El proceso judicial se desarrolló a través de diversas etapas: la sentencia inicial de primera instancia desestimó la demanda (sentencia N° 213-2016), lo cual fue ratificado en segunda instancia (sentencia N° 911-2017). Sin embargo, la Corte Suprema, a través de la Casación N° 2960-2018, revocó las decisiones previas y admitió la demanda, ordenando la ejecución de la resolución administrativa que permanecía pendiente

5.2. Problemas Jurídicos Detectados

El análisis de este caso revela varios problemas jurídicos clave que deben ser evaluados:

- **Cumplimiento de actos administrativos firmes:** La controversia radica en la negativa de la Universidad de cumplir con un acto administrativo firme. La Resolución de Consejo Universitario N° 174-2011 fue adoptada por la universidad, pero no se ejecutó, lo que plantea una violación del principio de legalidad y la obligatoriedad de los actos administrativos.
- **Acción contenciosa administrativa:** El uso de la acción contenciosa administrativa por parte del sindicato subraya la importancia de garantizar la efectividad de los actos administrativos. La universidad, como entidad pública, tiene la obligación de ejecutar sus resoluciones sin dilación.
- **Acceso a la justicia y derechos laborales:** La resistencia de la universidad en cumplir con los derechos de los trabajadores, a pesar de la existencia de una resolución administrativa, refleja un posible conflicto entre el poder de las entidades públicas y los derechos laborales reconocidos a los trabajadores.

5.3. Posición del Egresado: Principio de Legalidad y Ejecución de Actos Administrativos

Mi postura se basa en el principio de legalidad que guía el ejercicio del poder público. Las entidades estatales, incluidas las universidades públicas, están obligadas a respetar y ejecutar sus propios actos administrativos una vez que estos hayan adquirido firmeza. En este contexto, la resolución administrativa que valida el incentivo debe ser implementada, independientemente de la posición de la universidad o de la presencia de obstáculos presupuestarios o administrativos.

El sindicato posee la facultad de presentar la acción contenciosa administrativa con el fin de asegurar la ejecución de los actos firmes, constituyendo así un mecanismo para salvar los derechos laborales que han sido debidamente reconocidos por la administración pública.

5.4. Aportes Fundamentados en el Ordenamiento Jurídico

En cuanto al ordenamiento jurídico, se pueden destacar varios elementos:

- La Constitución Política del Perú, en su artículo 139, establece los principios rectores de la administración pública, destacando entre ellos el principio de legalidad, que exige que la administración pública actúe de manera efectiva en el cumplimiento de sus propios actos administrativos.
- Decreto Legislativo N° 276: Este instrumento normativo establece el marco laboral aplicable a los empleados de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Su transgresión por parte de la universidad no solo compromete los derechos de los trabajadores, sino que también contraviene lo estipulado en este régimen legal.
- Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444): En su artículo 140, esta normativa establece que los actos administrativos firmes son de carácter obligatorio para la administración pública, y el incumplimiento de estos actos puede dar lugar a una acción contenciosa administrativa, tal como se evidencia en este caso.

5.5. Jurisprudencia Nacional e Internacional

- • Jurisprudencia Nacional: La Sentencia de Casación N° 2960-2018 posee una notable significancia, dado que la Corte Suprema enfatiza la necesidad de que las autoridades públicas se adhieran a sus propios actos administrativos. Esto subraya la importancia de preservar la seguridad jurídica y el respeto por las resoluciones que han alcanzado firmeza.
- Jurisprudencia Internacional: En el ámbito internacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) establece el reconocimiento de los derechos laborales, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha subrayado la responsabilidad del Estado de asegurar la implementación de las resoluciones que benefician a los trabajadores. Esto subraya la responsabilidad de las universidades públicas de adherirse a las resoluciones que favorecen a su personal.

5.6. Aportes Fundamentados

Desde una perspectiva jurídica, este caso proporciona una lección significativa acerca de la relevancia de la eficacia de los actos administrativos y la salvaguarda de los derechos laborales en el ámbito de la administración pública. Contribuyendo en un sentido amplio:

- **Refuerzo del principio de legalidad:** Es fundamental que las entidades del Estado, incluidas las universidades públicas, respeten y ejecuten las resoluciones administrativas firmes.
- **Derechos laborales:** El caso subraya la necesidad de proteger los derechos laborales mediante mecanismos legales efectivos, como la acción contenciosa administrativa, que permite que los trabajadores accedan a justicia cuando sus derechos no son respetados.
- **Función del poder judicial:** La intervención del poder judicial en este caso refuerza el rol del sistema judicial como garante de los derechos fundamentales, incluso cuando las instituciones públicas se muestran renuentes a cumplir con sus propias decisiones.

El análisis del caso pone en evidencia la necesidad de garantizar que los actos administrativos firmes sean ejecutados, en especial cuando implican la satisfacción de derechos laborales. A través de la acción contenciosa administrativa, los trabajadores tienen un recurso legal válido para exigir el cumplimiento de estos actos, contribuyendo así al fortalecimiento del **Estado de Derecho** y la **justicia administrativa** en el país.

Este caso también subraya la importancia de contar con un sistema judicial independiente y efectivo que proteja los derechos laborales frente a las omisiones de la administración pública.

6. CONCLUSIONES

a. Aplicación de Normas Administrativas y Judiciales: El proceso judicial resalta la importancia de la ejecución de actos administrativos firmes en el ámbito público, como la Resolución de Consejo Universitario N° 174-2011, que debe ser cumplida por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. La intervención del poder judicial, en este caso, busca garantizar que las instituciones públicas cumplan con sus propios actos administrativos para asegurar los derechos de los trabajadores.

b. Relevancia del Sindicato en la Defensa de Derechos Laborales: La participación activa del Sindicato Único de Trabajadores de la UNSA (SUTUNSA) demuestra el rol fundamental de los sindicatos en la defensa de los derechos laborales, específicamente en la solicitud de cumplimiento de beneficios establecidos por resolución administrativa. La demanda contenciosa administrativa muestra cómo los trabajadores organizados buscan hacer valer sus derechos ante las autoridades judiciales.

c. Sentencias Judiciales y su Impacto en la Administración Pública: El proceso evidencia cómo las decisiones judiciales pueden influir directamente en la administración pública. La sentencia de casación, que revoca la resolución anterior y ordena el cumplimiento de la resolución universitaria, establece un precedente sobre la obligatoriedad de cumplir con las disposiciones legales y

administrativas para evitar perjuicios a los trabajadores.

d. La Larga Tramitación Judicial: El proceso demuestra la duración y complejidad de los procedimientos judiciales en el contexto de la administración pública, especialmente cuando existen recursos interpuestos en diferentes instancias judiciales (primera instancia, apelación y casación), lo que evidencia una cierta lentitud en la resolución de conflictos laborales y administrativos.

e. Cumplimiento de Resoluciones Judiciales: La sentencia de casación subraya la necesidad de que las autoridades competentes, como las universidades públicas, den cumplimiento a las resoluciones judiciales, no solo para garantizar los derechos laborales, sino también para preservar la estabilidad y legalidad dentro de la institución, evitando el incumplimiento de decisiones previas que pueden generar conflictos prolongados.

7. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Caro Coria, F. (2012). *Derecho Administrativo: Teoría y Práctica*. Editorial Jurídica Grijley.

Zegarra Fernández, A. (2015). *Derecho Administrativo: Contencioso Administrativo*. Editorial Palestra.

Rodríguez, G. (2018). *El Derecho Contencioso Administrativo en el Perú*. Editorial San Marcos.

García de Enterría, E., & Fernández, T. (2012). *Curso de Derecho Administrativo*. Editorial Civitas.

Martínez, J. (2016). *La Jurisprudencia en el Derecho Administrativo*. Editorial LexisNexis.

Vargas, J. M. (2017). *Derecho Laboral y Sindicalismo en el Perú*. Editorial Jurídica.

Ríos, A. (2015). *Los Recursos Judiciales en el Derecho Administrativo*. Editorial Palestra.

Bermúdez, R. (2019). *El Proceso Contencioso Administrativo y el Control Judicial de la Administración Pública*. Editorial Gaceta Jurídica.

Roca, M. (2016). *El Derecho Procesal Administrativo en el Perú*. Editorial Jurídica Grijley.

De la Fuente, J. (2020). *Estudios sobre la Ejecución de Actos Administrativos Firmes*. Editorial Jurídica.